2144

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY

UNIVERSIDAD MAYOR PARA ESPÍRITUS EMPRENDEDORES

CONVENIO MARCO

entre

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY

y

LA UNIVERSIDAD MAYOR, CHILE

Entre la Universidad de la República, en adelante "Udelar", con domicilio en Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, República de Uruguay, representada por el rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, del 29 de octubre de 1958, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022, por una parte; y por la otra; la Universidad Mayor, en adelante "UM" con domicilio en Av. Manuel Montt N°367, Providencia, Santiago, Chile, representada por el rector, Dr. Patricio A. Manque Manque, debidamente autorizado según consta en escritura pública de fecha 17 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, bajo el repertorio N°49.793.

CONSIDERANDO

I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.

II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

III. Que de acuerdo al Estatuto de UM, compete a ésta el estudio, cultivo y transmisión de las ciencias, las humanidades, las artes y la tecnología.

IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades,

previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;

b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;

c. intercambio de información;

d. estudios e investigaciones;

e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.

f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad que se lleve a cabo en Chile en virtud del presente convenio estará regida por la normativa interna de la Universidad Mayor que reglamenta y da cumplimiento a lo establecido en la Ley Chilena N° 21.369, que "Regula el acoso sexual la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior" y la actividad que se realice en Uruguay estará regulada por la normativa interna de Uruguay y por la Ordenanza de actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su segunda firma, y la mantendrá hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Las condiciones contenidas y estipuladas en el presente convenio serán las únicas que rijan las relaciones entre las partes en lo que se refiere a las materias aquí tratadas y reemplazan todo y/o cualquier otro convenio o acuerdo celebrado con anterioridad sobre la misma materia.

DÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán **2** ejemplares siendo dichos textos igualmente auténticos.

Patricio Andrés Manque Manque
Firmado digitalmente por Patricio Andres Manque Manque
Fecha: 2024.08.27 09:29:24 -04'00'

Patricio Manque Manque
Rector
Universidad Mayor
Fecha:

GONZALO VICCI GIANOTTI
Firmado digitalmente por GONZALO VICCI GIANOTTI
Fecha: 2024.06.20 15:02:33 -03'00'

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales
Universidad de la República
Fecha: